REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00531-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos dentro del término de Ley y en debida forma, observa el Despacho que la misma cumple con lo dispuesto en los Arts. 488 y siguientes del C.G.P, por lo que es procedente proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS MARIO RAMÍREZ SALDARRIAGA, quien tuvo su último domicilio en éste Municipio, y habiendo fallecido el 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se reconoce como heredero en calidad de hijo a ADRAEN RAMÍREZ, quien se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: CITAR al presente trámite sucesoral a la señora NATALIA JANET HERNÁNDEZ ALVAREZ en calidad de compañera permanente del causante, quien deberá ser notificada para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Como en los términos del artículo 492 del C.G.P., la notificación a los asignatarios del auto que declara abierto el proceso de sucesión, se constituye en requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la herencia, el citado en el numeral anterior cuenta con un término de veinte (20) días, para declarar si acepta o repudia la herencia, vencido el cual, se entenderá que REPUDIA en caso de no comparecer al proceso (artículo 1290 del C.C.)

QUINTO: De conformidad con el Art. 490 del C.G.P, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todos los herederos indeterminados y terceros que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, efectuando el Despacho el Registro de Personas Emplazadas.

SEXTO: De igual manera y dando continuidad a lo indicado en el artículo antes citado, se dispone ordenar la notificación de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La parte interesada podrá acceder al oficio de requerimiento a la DIAN a través del siguiente enlace:

08OficioDian.pdf

SÉPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Se ordena la elaboración de la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia.

NOVENO: Se decreta el embargo y secuestro de los derechos del causante sobre los bienes inmuebles individualizados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-1011843 y 001-1011842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur). El oficio será remitido por la Secretaría del Despacho, una vez ejecutoriado el presente auto y en cumplimiento a la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 y la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DÉCIMO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acate la medida de embargo, y proceda a hacer la anotación respectiva en el certificado de libertad y tradición del inmueble. Expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada. Una vez registrado el embargo, expídase el despacho comisorio para tal fin.

DÉCIMO PRIMERO: Se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “ASADOS BAR EL CAMO” identificado con

matrícula mercantil N° 132283 registrado en la Cámara de Comercio Aburrá Sur. El oficio será remitido por la Secretaría del Despacho, una vez ejecutoriado el presente auto y en cumplimiento a la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 y la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiar a la Cámara de Comercio Aburrá Sur a fin de que acate la medida de embargo, y proceda a hacer la anotación respectiva en el registro mercantil. Expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada. Una vez registrado el embargo, expídase el despacho comisorio para tal fin.

DÉCIMO TERCERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles y establecimiento de comercio se dispone comisionar al ALCALDE DE ITAGUÍ y/o la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, allanar, posesionar y reemplazar al secuestre designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo, de conformidad con los artículos 39, 40 y 112 del C.G. del P. Sin facultad para fijar honorarios y sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP.

DÉCIMO CUARTO: Se designa como secuestre a Víctor Andrés Molina Escobar, quien se ubica en la Carrera 46 N° 41 – 16, Apto 339 de Medellín, teléfonos: 3282885 - 3147870607, correo electrónico: saza2@hotmail.com Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de $250.000.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

144
LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03745c4eae7749e7e80c2568afd98e733feb54cc46de9734d70ed4b96e5bb3c8**

Documento generado en 18/08/2022 01:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica